

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 39  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor.

Fecha de presentación: 19 de enero de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A VENDER, EN PÚBLICA SUBASTA, EL HELICÓPTERO MARCA BELL, MODELO 407, CON NÚMERO DE REGISTRO MSJ-N311DJ Y NÚMERO DE SERIE 53440; Y PARA OTROS FINES.**

- 1   **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de  
2           Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), confiere a los municipios los poderes  
3           necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno  
4           local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e  
5           inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008 del Código Municipal faculta a los municipios a, entre otros,  
2 adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales,  
3 incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones, poseer y administrar bienes  
4 muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública  
5 y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a dicho Código, así como vender,  
6 gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de dicho  
7 Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.

8 **POR CUANTO:** El Artículo 2.021 del Código Municipal establece la regla general de que la venta  
9 y arrendamiento de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta  
10 pública.

11 **POR CUANTO:** El helicóptero N311DJ del año 2000, fue adquirido nuevo por el Negociado de  
12 Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia de Puerto Rico. El 19 de  
13 octubre de 2000 la nave llegó a Puerto Rico y el 3 de Julio de 2001 fue transferida en  
14 donación a la Policía de Puerto Rico / FURA.

15 **POR CUANTO:** El 10 de abril de 2010 el helicóptero sufrió un incidente de vuelo mientras era  
16 operado por la Unidad Aérea de FURA. La unidad tuvo daños en el rotor de cola y en el  
17 tren de potencia quedando imposibilitada de uso. Subsecuentemente fue suspendida de  
18 servicio en la base de Ponce de la Policía de Puerto Rico. La nave había acumulado un total  
19 de 2,268.4 horas de vuelo. El 23 de marzo del año 2011 el Municipio Autónomo de San  
20 Juan (en adelante, el “Municipio”) recibe la nave en donación de parte de la Policía de  
21 Puerto Rico.

22 **POR CUANTO:** Desde hace más de diez (10) años el helicóptero se encuentra en un hangar  
23 propiedad de la Compañía Ecolift Corp. La nave se encuentra en las referidas instalaciones  
24 desde que fue recibida por el Municipio en el año de 2011 y, al presente, se encuentra en  
25 estado de abandono y avanzado deterioro.

1 **POR CUANTO:** A la fecha del 11 de noviembre de 2011, y de acuerdo a cotización identificada  
2 con el número QT004259, presentada por la Compañía Ecolift Corp. al Municipio, el costo  
3 de devolver la nave a condiciones operacionales ascendía a doscientos cincuenta y un mil  
4 trescientos sesenta y tres dólares con sesenta centavos (\$251,363.60).

5 **POR CUANTO:** El Municipio no le tiene uso a dicho helicóptero. De acuerdo a lo anterior, resulta  
6 en los mejores intereses del Municipio autorizar la venta de la referida nave en pública  
7 subasta.

8 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
9 **PUERTO RICO:**

10 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su  
11 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a vender en pública subasta, el helicóptero marca  
12 Bell, Modelo 407, con número de registro N311DJ y número de serie 53440.

13 **Sección 2da.:** La propiedad a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta  
14 Resolución podrá ser vendida al mejor postor. El proceso de venta usará de referencia el valor de  
15 mercado de la nave, según el informe de tasación correspondiente, pero siempre considerando el  
16 número de ofertas recibidas y cualquier otro requisito establecido por el Municipio Autónomo de  
17 San Juan en el Pliego de Subasta para ser evaluado como criterio para la otorgación de la  
18 adjudicación de la buena pro del proceso. La Junta de Subastas aspirará a obtener el mejor precio  
19 posible, en armonía con los mejores intereses del Municipio Autónomo de San Juan y las  
20 condiciones prevalecientes en el mercado.

21 **Sección 3ra.:** El producto de la venta del helicóptero que mediante esta Resolución se  
22 autoriza, ingresará al Fondo General del Municipio Autónomo de San Juan.

23 **Sección 4ta.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer  
24 aquellas condiciones adicionales y realizar aquellas transacciones accesorias que sean necesarias o  
25 convenientes de acuerdo a la exposición de motivos de esta Resolución y a los propósitos de política  
26 pública que la motivan.

1           **Sección 5ta.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a realizar todas  
2 las gestiones necesarias o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta  
3 Resolución.

4           **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas  
5 de otras, por lo cual, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional,  
6 nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no  
7 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

8           **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
9 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10           **Sección 8va.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.